



Barranquilla – Atlántico, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**RAD: 08-001-41-89-005-2019-00830-00-C.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT No.860.043.186-6**

**DEMANDADO: JAIME GARCIA FERNANDEZ C.C. No. 12.549.648**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2019-00830-00. Sírvase proveer

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO SERFINANZA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **JAIME GARCIA FERNANDEZ**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 18 de febrero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JAIME GARCIA FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.549.648, y a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificada con NIT. No 860.043.186-6, la suma de \$13.166.101.00, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación hasta el recaudo total de la misma, con relación al PAGARÉ anexo a la demanda, las costas del proceso y agencias en derecho.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **JAIME GARCIA FERNANDEZ**, fue notificado de manera personal en la dirección registrada en el escrito de demanda Carrera 19 No. 46 – 21 de la ciudad de Barranquilla, la cual fue recibida el día 24 de julio de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, como consta en la guía No. 565225735; igualmente, fue notificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*, es decir, por aviso recibido el día 23 de octubre de 2021, con resultado: LA PERSONA A NOTIFICAR SI REDISE EN ESTA DIRECCION, como aparece en la guía No. 56528263 tal como fue certificado por la empresa **REDEX**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **JAIME GARCIA FERNANDEZ,** identificado con C.C. No. 12.549.648, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 18 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2019-00830-00

**JUEZ. -**

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 01 de Noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 180  
El Secretario \_\_\_\_\_  
YEISON VILORIA AGUAS